

Organismos en los cuales a la Cámara de Diputados le corresponde nombrar o proponer representantes.

N°	Órgano	Fuente normativa	Texto	Representante	Fecha
1	<b>Tribunal Constitucional</b>	Art. 92 CPR	<p>Artículo 92.-(81) Habrá un Tribunal Constitucional integrado por diez miembros, designados de la siguiente forma:</p> <p><b>b) Cuatro elegidos por el Congreso Nacional.</b> Dos serán nombrados directamente por el Senado y dos serán <b>previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado.</b> Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda.</p> <p>Los miembros del Tribunal durarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada tres.</p>	<p>Mario Fernández Baeza  Marcelo Venegas Palacios  Gonzalo García Pino  Gonzalo García Pino  Juan José Romero Guzmán</p>	<p>2005-2013  2005-2013  2011-2013  2013-2022  2013-2022</p>
	<b>Mario Fernández Baeza</b>	El 08.nov.2005 (s.57ª) la Cámara de Diputados, por unanimidad, propone al Senado su designación como Ministro del Tribunal Constitucional (of. N°5.927). El Senado aprueba su nombramiento por unanimidad el 13.dic.2005 (s. ) (of. N°26.221). Se da cuenta en la Cámara el 20.dic.2005 (s. 62ª). El TC comunica que aceptó la renuncia del Min. Fernández y que corresponde que la Cámara proponga al Senado un reemplazante (of. N°5.384, 10.1.2011).			
	<b>Marcelo Venegas Palacios</b> (2006 – 2015)	El 17.ene.2006 (s. 68ª) la Cámara de Diputados, por unanimidad, propone al Senado su designación como Ministro del Tribunal Constitucional, en reemplazo del Ministro señor Eugenio Valenzuela Somarriva. El Senado aprueba su nombramiento, por unanimidad, en sesión de 17.ene.2006. Se incorporó al Tribunal Constitucional el 1 de febrero del mismo año.			
	<b>Gonzalo Antonio García Pino</b> (2011-2013) Por renuncia del señor Mario Fernández Baeza	22.3.11 Sesión 5ª La Cámara de Diputados propone al Senado, al señor Gonzalo Antonio García Pino, para que sea designado Ministro del Tribunal Constitucional 6.4.11 Sesión 10ª, Oficio del Senado por el cual comunica que aprobó la proposición de designar Se incorporó al Tribunal Constitucional, en abril del 2011.			
	<b>Gonzalo Antonio García Pino y Juan José Romero Guzmán</b> (2013-2022)	18.12.12 Sesión 114ª, Oficio del Tribunal Constitucional, por el cual comunica que el día 15 de marzo de 2013 cesan en sus cargos los Ministros del Tribunal Constitucional señores Marcelo Venegas Palacios y Gonzalo García Pino. (Oficio 7993). 15.1.13 Sesión 125ª La Cámara de Diputados propone al Senado, los señores Gonzalo Antonio García Pino y Juan José Romero, para que sean designados Ministros del Tribunal Constitucional. (Oficio 10.566) 7.3.13 Sesión 136ª El. Senado, comunica que aprobó la proposición de esa Honorable Cámara en orden a designar como integrantes del Excelentísimo			

N°	Órgano	Fuente normativa	Texto	Representante	Fecha
			Tribunal Constitucional a los señores Gonzalo Antonio García Pino y Juan José Romero Guzmán. (128/SEC/12).		
2	Tribunal Calificador de Elecciones	Art. 95 CPR	<p>Art. 95.-(84) Un tribunal especial, que se denominará Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.</p> <p>Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:</p> <p>b) <b>Un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a 365 días</b>, designado por la Corte Suprema en la forma señalada en la letra a) precedente, de entre todos aquellos que reúnan las calidades indicadas.</p> <p>Las designaciones a que se refiere la letra b) no podrán recaer en personas que sean parlamentarios, candidatos a cargos de elección popular, Ministro de Estado, ni dirigente de partido político.</p>	<p><b>Jorge Ibáñez Vergara</b> (2008 – 2012)</p> <p>Presidente de la Cámara de Diputados (12 de mayo de 1970 a 20 de julio de 1971)</p>	<p>La Corte Suprema lo designó por sorteo para integrar el Tricel.</p> <p>Inició sus funciones el 31.01.2008.</p>
				<p><b>Mario Ríos Santander</b> (2012-2016)</p> <p>Vicepresidente del Senado de la República (10 de marzo 1998 a 10 de marzo 2002)</p>	<p>La Corte Suprema lo designó en sesión del Tribunal Pleno con fecha 24 de enero de 2012. (Oficio 67)</p> <p>Inicio de sus funciones a partir del 31 de enero de 2012</p>
				<p><b>Mario Bertolino Rendic</b> (2016-2020)</p> <p>(Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados 15.3.2011 – 20.3.2012)</p>	<p>La Corte Suprema lo designó en sesión del Tribunal Pleno con fecha 22 de diciembre de 2015. (Oficio 891)</p> <p>Bertolino rechazó el nombramiento.</p>
				<p>Oficio 12.431, de 1.4.2016, al Pdte de la C. Suprema.</p>	<p>Nómina de Presidentes y Vicepresidente de la Cámara de Diputados para efectos del artículo 95, inc. segundo, letra b), de la CPR</p>
				<p><b>Lui Pareto Gonzalez</b> (2016-2020)</p>	<p>Corte Suprema lo designó en sesión del Tribunal Pleno con fecha 8 de</p>

N°	Órgano	Fuente normativa	Texto	Representante	Fecha
				<p>Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados (3 de abril de 2001 a 11 de marzo 2002)</p>	<p>junio de 2016. (Oficio 280). El Tribunal Calificador de Elecciones comunica que el Pleno de la Excma. Corte Suprema lo designó por sorteo, como Ministro de ese Tribunal. por oficio 150, de 13.6.2016</p>
				<p><b>Jorge Burgos Varela</b> (2019-2020)</p>	<p>La Corte Suprema lo designó en sesión del Tribunal Pleno con fecha 1 de marzo de 2019, a fin de proveer la vacante producida por renuncia del señor Luis Pareto González. (Oficio 000116)</p>

3	<b>Consejo de Seguridad Nacional</b>	<b>Artículo 106 CPR</b>	<p>Artículo 106.- Habrá un Consejo de Seguridad Nacional encargado de asesorar al Presidente de la República en las materias vinculadas a la seguridad nacional y de ejercer las demás funciones que esta Constitución le encomienda. Será presidido por el Jefe del Estado y estará integrado por los <b>Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados</b> y de la Corte Suprema , por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República.</p> <p>En los casos que el Presidente de la República lo determine, podrán estar presentes en sus sesiones los ministros encargados del gobierno interior, de la defensa nacional, de la seguridad pública, de las relaciones exteriores y de la economía y finanzas del país.</p>		
---	--------------------------------------	-------------------------	---	--	--

4	<p style="text-align: center;"><b>Comité Calificador de Donaciones Privadas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley de donaciones con fines culturales, contenida en el art. 8° de la ley N°18.985, de 1990.</b></p>	<p>Art.1°.- Para los fines de esta ley se entenderá por:</p> <p>3) Comité Calificador de Donaciones Privadas, el que estará integrado por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o su representante; un representante del Senado; <b>un representante de la Cámara de Diputados</b>; un representante del Consejo de Rectores, y un representante de la Confederación de la Producción y el Comercio. Este Comité podrá delegar sus funciones en Comités Regionales.</p> <p>Duración de 4 años en el cargo, sin que sea necesario que la persona natural se encuentre en el ejercicio del cargo de diputado.</p>	<p>(En el pasado: José A. Viera-Gallo Q. Edmundo Villouta C.)</p> <p><b>Ex senador Ricardo Núñez Muñoz y Diputado Ramón Farías Ponce</b></p>	<p>2010-2012</p>
				<p><b>Dip. Ramón Farías Ponce (hasta 8 de junio de 2018)</b></p>	<p>Of. 132, 03.2.2014, Comité pide designar un miembro del Comité. Of. 483, 05.3.2014, de la Com. Régimen a Com. Cultura. Of. 06/2014, 07.4.2014, Com. Cultura propone a Dip. Ramón Farías. Sesión Com. Régimen 09.4.2014 acuerda que la Sala ratifique la propuesta. Of. 11.339 de la CDip, de 08.6.2014, nombra al dip. Ramón Farías.</p>
				<p><b>Dip</b></p>	<p>Of. 310, de 08.10.2018 Comité Calificador pide designar un miembro del Comité. Of. 474, de 08.1.2019, Comités acuerdan pedir a Com. Cultura que proponga un nombre. Of. 231, de 09.4.2019, de la Com. de Cultura, propone al dip. Marcelo Díaz como representante.</p>

5	<b>Consejo de Desarrollo Sustentable</b>	<b>Decreto N°90, de 1998, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</b>	<p>Art. 1°.- Créase, como órgano asesor del Presidente de la República, el Consejo de Desarrollo Sustentable, en adelante, el Consejo, cuya función principal será el estudio y la proposición de acciones de impulso y resguardo del desarrollo sustentable, cometido que se materializará mediante una acción concertada de agentes públicos y privados, con el objeto de asegurar la participación de diferentes grupos sociales nacionales en los procesos de toma de decisión relativos a dichos propósitos.</p> <p>Artículo 3°.- Integrarán este Consejo:</p> <p>6.- <b>Dos representantes</b> de la Comisión de Medio Ambiente del H. Senado de la República y de la <b>Comisión de Medio Ambiente de la H. Cámara de Diputados</b>, designados en la forma que éstas determinen.</p>	VACANTES	
---	--	--	--	----------	--

6	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Ley N°20.405 (D.O. 10.12.2009)	<p>Art. 6°.- La Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo, integrado de la siguiente manera:</p> <p>c) <b>Dos consejeros designados por la Cámara de Diputados.</b></p> <p>Los consejeros señalados en las letras b) y c) deberán ser elegidos por las <i>cuatro séptimas partes de sus miembros en ejercicio.</i></p> <p>Los consejeros deberán ser personas de reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos y serán nombrados por un período de 6 años, pero se renovarán por parcialidades cada tres.</p> <p>No podrán ser consejeros los diputados, los senadores, los alcaldes, los concejales, los consejeros regionales, los jueces, los fiscales del Ministerio Público, los funcionarios de la Administración del Estado, ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.</p> <p>Artículo 1° transitorio.- La primera designación de consejeros se hará a los sesenta días de la publicación de esta ley.</p>	<p><b>Roberto Garretón Merino</b> (2010-2016)</p> <p><b>Miguel Luis Amunátegui Monckeberg</b> (2010-2013)</p>	<p>20.01.10 en Sesión 121ª Oficio N°8547 al Ministro del Interior, mediante el cual se le informa que la Cámara de Diputados ha designado a los señores Roberto Garretón Merino y Miguel Luis Amunátegui Monckeberg como consejeros del Instituto de Derechos Humanos, en conformidad con lo dispuesto en letra c) del artículo 6° de la ley N° 20.405, que creó el Instituto de Derechos Humanos</p> <p>También oficios 8544 y 8546 a los señores</p>
				<p><b>Miguel Luis Amunátegui Monckeberg</b> (2013-2019)</p>	<p>Sesión 28ª, 15.5.2013 (of. 10.729).</p>
				<p><b>Eduardo Saffirio Suárez</b> (2016-2022)</p>	<p>Sesión 16ª/364, 03.5.2016 (of. 12.496).</p>
					<p>28.1.2019, oficio 21, y 13.3.2019, oficio 94, ambos de la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos para que la CDip designe a un consejero que reemplace al señor Amunátegui., que finaliza su período el 02.7.2019.</p> <p>Comités 05.3.2019, 12.3.2019, 02.4.2019, 16.4.2019 sin resolución.</p>



7	<p align="center"><b>Consejo Nacional del Fondo del Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público</b></p>	<p align="center"><b>Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (DO 16.2.2011)</b></p>	<p><b>Artículo 22.</b> El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p>a) El Subsecretario del Ministerio Secretaría General de Gobierno.</p> <p>b) El Subsecretario del Ministerio de Hacienda.</p> <p>c) El Subsecretario del Ministerio de Planificación.</p> <p>d) <b>Dos miembros designados por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente.</b></p> <p>e) Seis representantes de las organizaciones de interés público, incorporadas al Catastro que crea esta ley.</p> <p>La votación de la propuesta respectiva de los representantes a que se refiere la letra d) se hará en un solo acto. En caso de ser rechazada, el Presidente de la República hará una nueva propuesta dentro de los 30 días siguientes a que le sea comunicado el resultado negativo de la votación.</p> <p><b>Artículo 24, inc. tercero.</b></p> <p>Los miembros del Consejo Nacional y de los consejos regionales del Fondo se renovarán cada dos años...</p> <p><b>Artículo 25.</b> Son causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:</p> <p>a) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante;</p>	<p align="center"><b>Gonzalo Antonio de la Maza Escobar</b> (2014-2016)</p>	<p>30.5.2014 oficio 930, cuenta sesión 28ª, pto 8. La Presidenta de la República solicita se retire la propuesta para nombrar a la señora Ana María Luisa Jouanne Langlois y propone en su lugar a don Gonzalo Antonio de la Maza Escobar, CI 6.061.182-3. Aprobada en sesión 32ª, de 11.6.2014. Comunicado por oficio 11.326, de 11.6.2014.</p>
---	--	--	---	---	--

8	<p style="text-align: center;"><b>Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Resolución exenta 402, de la Onemi, de 19.5.2015.</b></p>	<p><b>1. CONSTITUYASE</b>, como órgano de carácter asesor de ONEMI, la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastre, la que tendrá como función principal ser el agente promotor a nivel Nacional de la RRD. Dicha Plataforma Nacional tendrá un carácter multisectorial y transversal, estando conformada por organismos públicos, del sector privado, academia y organismos científicos-técnicos, organizaciones civiles y de voluntariado, entre otras.</p> <p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO PLATAFORMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO I: DE LAS FUNCIONES</b></p> <p><b>1.</b> La Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres es una instancia multisectorial del Estado de Chile, de carácter eminentemente consultivo, asesor y promotor de la Reducción de Riesgo de Desastre en los diferentes niveles de nuestra sociedad. Para efectos de este reglamento, se entenderá que Plataforma, se refiere a la Plataforma Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA PLATAFORMA PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES</b></p> <p><b>4.</b> La Plataforma estará integrada tanto por miembros permanentes como por miembros transitorios.</p> <p><b>5.</b> Los miembros permanentes de la Plataforma deben ser: Ministerio del Interior y Seguridad Pública... (<i>nombra sólo Ministerios</i>).</p> <p><b>6.</b> Los <b>miembros transitorios</b> son aquellos que conforman la Plataforma a través de una invitación de la Secretaría Ejecutiva. Los miembros transitorios deben ser representantes de diversos sectores que por ámbitos de gestión afin a sus competencias, tengan directa incidencia en alguna de las etapas del ciclo de manejo del riesgo y/o en la gestión del riesgo de desastre. Pueden conformar la Plataforma en calidad de miembros transitorios, organizaciones de voluntariado y ayuda humanitaria, instituciones del ámbito académico, científico- técnico, sector privado, Organismos de Naciones Unidas con representación nacional, entre otras instituciones.</p> <p>Los miembros transitorios formarán parte de la Plataforma, hasta la realización del número de sesiones para las cuales fueron convocados. En caso que no se indique, tendrá una <b>duración de 1 año en su cargo</b>.</p>	<p style="text-align: center;">Designación de punto focal</p>	<p>Oficio 69, 25.1.2019, del director Onemi, por el cual solicita designación de a lo menos un punto focal titular y uno suplente que representen a la institución en la PNRRD, antes del 14.3.2019.</p> <p>Comités 5.3.2019 y 12.3.2019, solicitan designación a la Com. de Gobierno Interior (of. N° 534). Com. dio cuenta en sesión 55ª, de 19.3.2019. Sin resolución.</p>
---	---	---	---	---	---

9	<p align="center"><b>Premio Nacional del Deporte de Chile</b></p>	<p align="center">Art. 79 ley N° 19.712.</p> <p align="center">Decreto número 71, de 2018, Min. del Deporte.- Aprueba nuevo Reglamento para la concesión del Premio Nacional del Deporte de Chile (Deroga el DS N° 101, de 9 de julio de 2002, del Ministerio Secretaría General de Gobierno).</p>	<p align="center"><b>Ley 19.712</b></p> <p>Artículo 79.- Créase el Premio Nacional del Deporte de Chile, galardón que se otorgará anualmente por el Estado de Chile al deportista o equipo de deportistas chilenos, que en el año calendario anterior, se haya distinguido por sus resultados competitivos o por su trayectoria destacada y ejemplar para la juventud del país. Sólo se premiará a un deportista o al equipo de una disciplina deportiva.</p> <p>El premio consistirá en el otorgamiento de la distinción por parte del Estado de Chile, que se entregará al deportista o a cada uno de los integrantes del equipo galardonado. La autoridad respectiva llevará un registro especial con las identidades de las personas galardonadas. Las personas podrán ser distinguidas sólo una vez en su vida con este premio. El premio será discernido por una comisión integrada por el Ministro del Deporte, quien la presidirá; un Diputado; un Senador; el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y el Presidente del Círculo de Periodistas Deportivos de Chile. Los parlamentarios serán designados por el Senado y por la Cámara de Diputados, respectivamente, por acuerdo de sus miembros y durarán en sus cargos por un lapso de dos años.</p> <p>Para los efectos de discernir el premio, la comisión convocará públicamente a las organizaciones más representativas del deporte nacional, con 90 días de anticipación a la fecha de entrega del premio, para que presenten las postulaciones de los deportistas que consideren meritorios para ser distinguidos. Las organizaciones mencionadas serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p> <p>La comisión podrá, por una sola vez, otorgar esta distinción a todas aquellas personas que estime fueron merecedoras de este premio en los cinco años anteriores a su creación. Si dichas personas estuvieren fallecidas, el premio se entregará a sus descendientes.</p> <p align="center"><b>DS 71/2018</b> <b>TÍTULO II De la Comisión</b></p> <p>Artículo 6°.- El Premio será discernido por una Comisión integrada por el Ministro(a) del Deporte, un Diputado(a), un Senador(a), el Director(a) Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Presidente(a) del Círculo de Periodistas Deportivos de Chile. Los parlamentarios serán designados por el Senado y por la Cámara de Diputados, respectivamente, y ejercerán su cargo por un lapso de dos años, pudiendo ser reelectos por igual periodo de tiempo.</p>	<p align="center">Celso Morales (2013) Erika Olivera (2018)</p>	<p><b>Of. 10.760, de 04.6.2013.</b> Comunica nombramiento del dip Celso Morales en la Comisión Premio Nacional del Deporte 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la ley N° 19.712.</p> <p><b>Of. 14.200, de 06.9.2018.</b> Comunica a Min del Deporte designación de dip Erika Olivera De La Fuente como integrante de la Comisión encargada de otorgar el Premio Nacional del Deporte de Chile.</p>
---	---	--	---	---	---